



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE: DROMAYOR PEREIRA S.A.
EJECUTADA: COOPERATIVA MULTICOOP
RADICACIÓN: 630014003008-2005-00414-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el señor José Orlando Torres García, representate legal de la ejecutada COOPERATIVA MULTICOOP, de levantamiento de la medida de embargo aplicada, y como quiera que en el presente asunto se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito mediante auto del 17 de mayo de 2012, empero, si bien se ordenó el levantamiento de las referidas cautelas que fueron decretadas, las mismas no fueron discriminadas y al parecer no se libraron los oficios del caso, se procederá en ésta oportunidad a impartir la decisión sobre el particular.

Por lo anterior, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y secuestro de los bienes objeto de medida, como lo son: medicamentos, productos para el aseo personal y del hogar, perfumería, cosmetología, vitaminas, alimentos, televisores, equipos de sonido, muebles de oficina, escritorios, archivadores, computadores, videograbadoras, muebles para computadores, sillas, mercancías destinadas para la venta que se encuentren en el lugar y otros bienes que estén en el sitio al momento de la práctica de la diligencia de secuestro, bienes denunciados como de propiedad de la entidad demandada, los cuales se encuentran ubicados en la sede o local de funcionamiento en la carrera 16, número 11-75 esquina, local abierto al público dedicado al expendio de medicamentos.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, LÍBRESE la comunicación respectiva.



En igual sentido **LÍBRESE** comunicación al secuestre designado en el presente asunto, **JOSÉ LUCAS CARVAJAL ARROYAVE**, informándole que ha cesado su función administrativa como tal y señalándole que en el término de tres (3) días al recibido del mismo, ponga a disposición los bienes secuestrado de la persona que lo tenía al momento de efectuarse la diligencia, y que en el término de diez (10) días rinda cuentas de su gestión a este Despacho.

- El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados y de aquellos que se llegaren a depositar en el futuro en la cuenta corriente Nro. 746-10088-06 del Banco Colpatria que pertenece a la entidad demandada, lo que se afirma bajo la gravedad de juramento.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

26 DE ENERO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17ea257a7d15bdc81ec9aa46be1f8ef51c9e5ba8c8f75d094c689a24e52fc05**

Documento generado en 25/01/2024 08:02:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>